



Resolución Gerencial Regional N° 0342-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 MAYO 2011**

Visto:

El Expediente Administrativo N° 3430 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JUAN FRANCISCO FELIPA DONAYRE**, contra Resolución Denegatoria Ficta que ha dado lugar la Dirección Regional de Educación al no dar atención a su requerimiento sobre regularización del encargo de funciones en la plaza de Sub Director del Area Administrativa de la IE "San Luis Gonzaga de Ica".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08.Ene.09, el profesor **JUAN FRANCISCO FELIPA DONAYRE**, docente nombrado de Educación Secundaria Especialidad.Económico Contable – V Nivel Magisterial, Jefe de Taller de Contabilidad y Administración de la IE SAN LUIS GONZAGA DE ICA, solicita ante el Director de la citada Institución Educativa la ampliación de la encargatura de las funciones como Sub Director del Area Administrativa que viene desempeñando desde May.2007, por encargo mediante la RDR N° 1041 de fecha 22.May.2007, la RDR N° 285 de fecha 14.Feb.2008, y RDR N° 2114 de fecha 09.Set.08, en reemplazo de su titular don Modesto Rubde Jimenez Garayar, quien fuera designado como Director de la Unidad de Gestion Educativa Local de Ica.

Que, el Director de la IE SAN LUIS GONZAGA DE ICA, mediante el Oficio N° 111-2009-GORE-ICA-DREI-IE-"SLG"/D, de fecha 26.Feb.09 (EXP: N° 6239), hace llegar el documento precedentemente mencionado ante el Director Regional de Educación – Ica, y solicita para los efectos de pagos la ampliación de la renovación de la encargatura de Sub Director del Area Administrativa de don **JUAN FRANCISCO FELIPA DONAYRE** a partir del 02.Ene.2009.

Que, con fecha 15.Ene.2010, mediante Exp.N° 1752 el profesor Don **JUAN FRANCISCO FELIPA DONAYRE**, peticiona ante la Dirección Regional de Educación que en vias de regularización se proceda a expedir la resolución de reconocimiento del encargo de funciones como Sub Director del Area Administrativa desde el 02.Ene.09 hasta el 23.Mar.09, fecha en que mediante Memorando N° 219-2009-GORE-ICA-DREI-I.E.,SLG"/D, se dispusiera el retomo a sus funciones del titular don Modesto Rubde Jimenez Garayar. Asimismo solicitó se emita Resolución por vacaciones truncas 2008 como encargado de la Sub Dirección del Area Administrativa y efectúe el pago correspondiente de la encargatura.

Que, con Exp. N° 05030 de fecha 27.Ene.11, Don **JUAN FRANCISCO FELIPA DONAYRE** hace llegar ante la Dirección Regional de Educación una DECLARACION JURADA por el que manifiesta que en razón de haber transcurrido mas de una año y 12 días de su petición sin que esta hubiese sido atendida se debe aplicar el Silencio Administrativo Positivo a su solicitud de regularización de la encargatura y reconocimiento de vacaciones truncas.

Que, con fecha 04.Feb.11, con Exp.7792 el recurrente interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación contra la Resolución Denegatoria Ficta al no haber sido atendida su petición dentro del término de ley, el mismo que es remitido mediante Oficio N° 1551-2011-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa mediante expediente administrativo N° 03430, de fecha 10.Abr.11.

El artículo 82° del Decreto Supremo N.° 005- 90-PCM, precisa que "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder del periodo presupuestal"



Que, asimismo el numeral 3.6.1. de la acción administrativa 3.6 **EL ENCARGO** consignado en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL", aprobado con RD N° 013-92-INAP/DNP, establece: "Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad (...) Se formaliza con la Resolución del Titular de la entidad" (el subrayado es nuestro).

Que, el Art. 35 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General precisa.- "Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa.- El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Que el recurrente **JUAN FRANCISCO FELIPA DONAYRE** ha demostrado haber estado en funciones del cargo de Sub Director del Area Administrativas de la IE "San Luis Gonzaga", mediante las encargaturas efectuadas con la RDR N° 1041 (22.May.2007), RDR N° 285 (14.Feb.2008), y RDR N° 2114 (09.Set.08) emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo certifica la entrega del cargo efectuada con fecha 25.Mar.2009 por parte del recurrente al titular de la plaza Lic. Modesto Rubde Jimenez Garayar, mediante el Acta de Posesión de cargo, como consecuencia del Memorandum N° 219-2009-GORE-DREI-IE"SLG"/D, que dispuso la entrega del cargo correspondiente, aunandose a ello la Declaración Jurada de fecha de recepción por parte de la Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación 27.Ene.11, por el cual el recurrente configura el Silencio Administrativo respaldándose en lo señalado en los Art. 2° y 3° de la Ley 29060, al no haber tenido respuesta a su solicitud por mas de un (01) año.

Que, acorde a lo señalado el numeral 188.4 del Art. 188° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Administración tiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, aun opere el silencio administrativo negativo; sin embargo, a la fecha la Dirección Regional de Educación no ha emitido el acto resolutorio peticionado por **FELIPA DONAYRE** por el que se regularice la encargatura como Sub Director del Area Administrativa de la IE "San Luis Gonzaga", desde el 02.Ene al 23.Mar.2009, asi como el pronunciamiento acerca de las vacaciones truncas peticionada.

Que, es necesario resaltar que uno de los objetivos fundamentales del Procedimiento Administrativo General es el de alcanzar una solución de las peticiones planteadas en tiempo razonable, cuya inoperancia además de constituir incumplimiento a las disposiciones del sistema de gestión administrativa da lugar a responsabilidades tanto de orden administrativo, civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso; en virtud de ello, considerando que la Dirección Regional de Educación no ha cumplido con dar la atención oportuna a la solicitud presentada por el recurrente con fecha 10.Ene.10, debe de ampararse este extremo de la pretensión.

Estando al Informe Legal N° 548-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Presidencial Regional N° 0197-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JUAN FRANCISCO FELIPA DONAYRE** contra la Resolución Denegatoria Ficta que ha dado lugar la Dirección Regional de Educación al no dar atención a su requerimiento sobre regularización de la encargatura como Sub Director del Area Administrativa de la IE "San Luis Gonzaga - Ica", desde el 02.Ene al 23.Mar.2009 y reconocimiento de vacaciones truncas.





Resolución Gerencial Regional N°0342-2011-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo en vías de regularización respecto de la encargatura como Sub Director del Area Administrativa de la IE "San Luis Gonzaga - Ica", desde el 02.Ene al 23.Mar.2009, a don **JUAN FRANCISCO FELIPA DONAYRE**, considerando el derecho de percibir la diferencia entre su remuneración y la que corresponde a la plaza que fuera materia del encargo.

ARTICULO TERCERO: Disponer a la Dirección Regional de Educación que previa a las acciones administrativas correspondientes, se determine las vacaciones trucas a que tenga derecho don **JUAN FRANCISCO FELIPA DONAYRE**, cuyo reconocimiento debe efectuarse teniendo en cuenta la normativa respecto de su uso fisico y/o pago.

ARTICULO CUARTO: Disponer a la Dirección Regional de Educación de Ica, realice una investigación a los efectos de las acciones disciplinarias a que hubiera lugar por la falta de atención y procesamiento de lo peticionado por don **JUAN FRANCISCO FELIPA DONAYRE**, relacionado a la regularización de la encargatura como Sub Director del Area Administrativa de la IE "San Luis Gonzaga" de Ica, desde el 02.Ene al 23.Mar.2009 y reconocimiento de vacaciones trucas.

ARTICULO QUINTO: Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELIPA VIZARRA
GERENTE REGIONAL

